REPÚBLICA DE COLOMBIA

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

DECRETO Nº: 1000

Por medio del cual se dispone la reestructuración de las Instituciones de Segundo Nivel de Atención. Hospital Sanatorio San Pablo y Clínica Maternidad Rafael Calvo, ubicadas en el Distrito Turistico y Cultural de Cartagena de Indias.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el numeral 9. del Artículo 300 y el numeral 8 del Artículo 305 de la Constitución Política, el Articulo 197 de la Ley 100 de 1993, el decreto ley 1298 de 1994 y la Ordenanza No.11 de 1994 de la Asamblea del Departamento de Bolívar.

DECRETA:

CAPITULO I

De la naturaleza Juridica, Domicilio y Objetivos.

ARTICULO 1: Reestructuración del Hospital Sanatorio San Pablo y Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena. A partir de la vigencia del presente Decreto, el Hospital Sanatorio San Pablo y la Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena se transforman en Empresas Sociales del Estado, como entidades descentralizadas del Orden Departamental, dotadas de personeria juridica, patrimonio propio y autonomia administrativa, sometidas al régimen jurídico previsto en el capitulo VII, Articulo 98 del Decreto 1298 de 1994 o Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Paragrafo: El Dpto. puede suscribir convenios con el Distrito de Cartagena de Indias, para la prestación de los servicios de salud del Segundo Nivel de atención, que cubran a los habitantes de esta ciudad, sin perjuicio de sus naturalezas jurídicas.

ARTICULO 2: Denominación: A partir de la vigencia de este Decreto, el nombre del Hospital Sanatorio San Pablo y la Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena es: "Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena y Empresa Social del Estado Clinica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena", respectivamente.

ARTICULO 3: La Empresa Social del estado Hospital San Pablo de Cartagena y la Empresa Social del Estado Clinica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, tienen su domicilio en la ciudad de Cartagena de Indias, Distrito Turistico y Cultural.

ARTICULO 4: Objetivos: Son objetivos de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena y de la Empresa Social del Estado Clinica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, la prestación de Servicios de Salud del Segundo Nivel de Atención, como Servicio Público de Seguridad Social. En consecuencia prestan los servicios del Segundo Nivel de Atención, correspondiente al Plan Obligatorio de Salud. También son objetivos de las Empresas, servir como Centros de Investigación, Adiestramiento y Formación del Recurso Humano requerido para el Sector Salud, confiriéndoles la facultad para celebrar los convenios y contratos que le permitan dar el cumplimiento a estos objetivos.

CAPITULO II
Del Patrimonio

ARTICULO 5: Bienes, Rentas y otros Ingresos: El patrimonio de la Empresa Social del estado Hospital San Pablo de Cartagena y de la Empresa Social del Estado Clinica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, está conformado por:

Para la Empresa Social del estado Hospital San Pablo de Cartagena:

a) Los bienes muebles e inmuebles, y demás elementos y dotaciones que en la actualidad posee el Hospital San Pablo de Cartagena, para su funcionamiento.

b) Todos los aportes y bienes que la Nación, el Dpto., el Distrito y el Fondo Seccional y/o Distrital de Salud o cualquier otra entidad le transfiera para la prestación de los Servicios que constituyen su objetivos.

c. Por tarifas que cobre por los servicios que presta la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena.

d) Por todos los demás bienes y rentas que a cualquier título adquiera o reciba en donación de entidades privadas del orden nacional o extranjero.

Para la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena:

a) Los bienes muebles e inmuebles, y demás elementos y dotaciones que en la actualidad posee la Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, para su funcionamiento.

b) Todos los aportes y bienes que la Nación, el Dpto., el Distrito y el Fondo Seccional y/o Distrital de Salud o cualquier otra entidad le transfiera para la prestación de los Servicios que constituyen su objetivos.

c) Por tarifas que cobre por los servicios que presta la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena.

d) Por todos los demás bienes y rentas que a cualquier título adquiera o reciba en donación de entidades privadas del orden nacional o extranjero.

CAPITULO III
De los órganos de Dirección y Administración

ARTICULO 6: De la Dirección y Administración: La dirección y administración de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena, al igual que la de la Empresa Social del

1000

Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, está a cargo de: La Junta Directiva y el Director o Gerente.

ARTICULO 7: De la Integración de la Junta Directiva: Tanto la Junta Directiva de la Empresa Social del estado Hospital San Pablo de Cartagena como la de Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena estará integrada por doce (12) miembros distribuidos así:

1. Cuatro(4) Miembros pertenecientes al sector Político Administrativo de la siguiente manera:

a) El Gobernador del Departamento de Bolívar o su Delegado, quien es el Presidente de la Junta.
b) El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias o su de legado.

c) Un (1) Representante designado por la Asamblea Dptal. de Bolívar, el cual no podrá ser miembro de la misma, ni ser pariente de alguno de sus miembros.

d) El Director del Departamento Administrativo de Salud de Bolívar o su delegado.

Cuando el Gobernador del Dpto. de Bolívar delegue su representación en el Director del Departamento Administrativo de Salud, éste a su vez podrá delegar su representación en otro funcionario de dicho organismo.

2. Cuatro (4) miembros corresponden al Sector Científico, los cuales en su totalidad estarán integrados por Representantes de las Universidades que tengan facultades formadoras del recurso humano en salud y que tengan Contrato Docente-Asistencial, con la Empresa Social del Estado respectiva. Estos representantes deben ser exclusivamente miembros del personal de la Universidad y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a. Ser profesional del área de la Salud (Médico, Enfermera, Odontólogo, Químico, etc)

b. Haber mantenido vínculo docente con la Universidad por más de tres (3) años.

c. No ejecutar su labor docente asistencial ni ser trabajador de la Empresa respectiva.

3. Cuatro (4) miembros elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la Comunidad que participan en el Comité de Participación Comunitaria y de las Asociaciones y Alianzas de Usuarios, los cuales deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser técnico o profesional en cualquier ramo.

b. Al momento de la elección no podrá tener el carácter de funcionario público en cualquier Nivel Territorial.

c. El representante de la comunidad ante la Junta Directiva no podrá ser empleado de la Empresa respectiva.

Parágrafo 1: Pueden asistir y participar con voz pero sin voto los alcaldes de los municipios que refieran pacientes a la empresa respectiva, para procurar una mayor eficiencia en los mecanismos de referencia y contrareferencia previstos en la Red de Servicios.

Parágrafo 2: Los miembros de la Junta Directiva, que son elegidos, tendrán el mismo periodo que el Director o Gerente y no podrán ser reelegidos para el periodo siguiente.

ARTICULO 8: Del Secretario de la Junta Directiva: El Director o Gerente General es el Secretario de la Junta Directiva de su respectiva Empresa, y asiste a sus sesiones y deliberaciones con derecho a voz pero sin voto.

ARTICULO 9: Funciones de la Junta Directiva: Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas de la respectiva empresa, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.

2. Adoptar los estatutos de la respectiva Empresa, y las reformas y adiciones que a ellos se introduzca.

3. Determinar la Estructura Orgánica de la respectiva Empresa.

4. Autorizar y/o delegar al Director o Gerente de la respectiva Empresa, para celebrar contratos.

ARTICULO 10: Del Director o Gerente: El Director o Gerente de cada Empresa, es un agente directo del Gobernador del Departamento de Bolívar y es designado según lo dispone el Artículo 81 de Decreto 1298 de 1994, y conforme al decreto 1892 de 1994, mediante una terna presentada por la Junta Directiva, para un período de tres (3) años prorrogables.

El Director o Gerente de cada Empresa, es la primera autoridad ejecutiva de su Institución, además es su representante legal y cumplirá las funciones que se indican en la ley, los estatutos y los reglamentos.

ARTICULO 11: De las Funciones del Director o Gerente: Son funciones del Director o Gerente de cada Empresa, las siguientes:

1. Planear, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar, Evaluar y Ajustar las actividades de su Empresa Social del Estado y velar por la aplicación de un adecuado y eficiente sistema de Atención en Salud.
2. Procurar la adopción y adaptación de las normas técnicas y modelos orientados a mejorar la presentación de los servicios de salud y velar por la validez científica de las técnicas y procedimientos utilizados en el diagnóstico y tratamiento.
3. Aplicar, de acuerdo con la reglamentación el sistema de referencia y contrareferencia de pacientes tanto en la Red de Servicios Departamental como en la Distrital.
4. Presidir y/o participar en los diferentes comités de la respectiva Empresa y en los actos técnicos y administrativos.
5. Fomentar el trabajo interdisciplinario y la coordinación intra e intersectorial.
6. Representar legalmente a la respectiva Empresa en los actos técnicos y administrativos.
7. Prever la consecución oportuna de los recursos necesarios y promover la utilización racional de los disponibles.

8. Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de su, dentro de los límites legales y estatuarios.

9. Presentar a consideración de la Junta Directiva las adiciones, traslados o reformas del presupuesto de la Empresa, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

10. Controlar la ejecución del presupuesto de la Empresa de acuerdo a las reglamentaciones vigentes.

11. Nombrar y renovar al personal de la entidad conforme a las normas legales y estatuarias.

12. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar al personal de la Empresa, la ejecución de sus funciones y la realización de los programas de la entidad.

13. Constituir mandatarios que representen a la Empresa en negocios judiciales y extrajudiciales.

14. Promover la participación de la comunidad en acciones de prevención y solución a los problemas de Salud de la población de su área de influencia.

15. Presentar para aprobación de la Junta Directiva el Plan Trianual, los planes anuales de desarrollo de la Empresa y su presupuesto prospectivo, de acuerdo con la Ley Orgánica de Presupuesto y las normas reglamentarias.

16. Adaptar la Empresa a las nuevas condiciones Empresariales establecidas en el marco de la ley de Seguridad Social, garantizando tanto la eficiencia social como económica de la entidad, así como la competitividad de la institución.

17. Organizar el Sistema Contable y los Centros de Costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

18. Cumplir y hacer cumplir las normas establecidas por los Sistemas de Acreditación Hospitalaria, de Auditoria de Salud, Control Interno e Información Sectorial, para garantizar la calidad de los servicios.

7.

1000

19. Propiciar y desarrollar Investigaciones Científicas y Tecnológicas con el fin de establecer las causas y soluciones a los problemas de salud en el área de influencia.

20. Adelantar actividades de transferencia tecnológica y promover pasantías con el fin de ampliar los conocimientos científicos y tecnológicos de los funcionarios de la Empresa.

21. Participar y contribuir a desarrollo del sistema de red de Urgencias en el área de influencia.

22. Promocionar el concepto de Gestión de la Calidad que implique contar con estrategias permanentes de desarrollo organizacional.

23. Las demás funciones que le sean asignada de acuerdo con la naturaleza del cargo.

CAPITULO IV
De la estructura orgánica básica

ARTICULO 12: De la Estructura Orgánica: De conformidad con el numeral 3 del artículo 8 del presente decreto, la nueva Estructura Orgánica tanto de La Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena como de Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, es determinada por su respectiva Junta Directiva.

ARTICULO 13: Del Sistema de Contabilidad y Presupuesto: Tanto de La Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena como de Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo, contarán con un sistema de Contabilidad de Costos y un Régimen de Control de Gestión, que incluye indicadores de eficiencia y un Sistema de Información conforme a las normas técnicas y administrativas dictadas por el Ministerio de Salud, dentro de la legislación que le sea posible.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva de las respectivas Empresas, establecerán la estructura administrativa y planta de personal, para el funcionamiento de los sistemas anteriormente mencionados. Para la aprobación de éstos

deberá contar con el voto calificado y positivo del Gobernador.

PARAGRAFO 2: : De crearse cargos que excedan el monto global fijado presupuestalmente para servicios personales. Este excedente debe estar previamente ampliado con recursos presupuestales provenientes del Departamento de Bolívar o del Distrito de Cartagena.

ARTICULO 14: Del Control Fiscal: el Control Fiscal de las Empresas Sociales del Estado Hospital San Pablo y Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, es ejercido por la Contraloría General del Dpto. de Bolívar, para lo cual se tiene en cuenta las normas contempladas en la Ley 42 de 1993 y demás normas que lo reglamenten.

ARTICULO 15: De la Superintendencia Nacional de Salud: La prestación de los Servicios de Salud en estas Empresas, tienen la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo establece el Decreto 1472 de 1990 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen, sin perjuicio de la competencia que le corresponde al Ministerio de Salud y el Dpto. Administrativo de Salud de Bolívar.

ARTICULO 16: Del Control Administrativo: El Control Administrativo es ejercido por la Auditoría Interna que para tal fin se creará en la estructura Administrativa de la respectiva Empresa Social del Estado.

CAPITULO VI
Del Régimen de Personal

ARTICULO 17: Norma General: La función, tanto de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo como de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, se rige por las normas establecidas en el Libro IV, Artículos 674 al 685 del Decreto Ley 1298 del 22 de junio de 1994, y demás Decretos o resoluciones que le adicionen, modifiquen o complementen.

ARTICULO 18: De la Clasificación de los empleados: Los empleados, tanto de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo como de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, estarán clasificados como funcionarios de Carrera y de libre nombramiento y remoción, según el artículo 674 del decreto ley 1298 de 1994

6648432

(Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud).

ARTICULO 19: Del Régimen Jurídico y Prestacional: Tanto la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo como de la Empresa Social del Estado Clinica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, aplicará a sus empleados lo previsto en el artículo 682 del decreto ley 1298 de 1994, y demás normas que la complementen, modifiquen o adicionen.

ARTICULO 20: Del Régimen Disciplinario: El Régimen disciplinario previsto en la Ley 13 de 1984, en sus decretos reglamentarios y en las disposiciones que los modifiquen o reformen, se aplica a los funcionarios, tanto de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo como a los de la Empresa Social del Estado Clinica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el artículo 684 del decreto ley 1298 de 1994.

ARTICULO 21: De la Comisión Consultiva: La Comisión Consultiva funciona para la aplicación de las disposiciones del libro IV del decreto ley 1298 de 1994, en lo relativo a personal, conformada paritariamente por representantes designados por la Dirección de la respectiva Empresa y por representantes elegidos por los empleados, cuyo número de integrantes, organización y funciones lo determina el reglamento que establezca la Junta Directiva.

ARTICULO 22: De la Deuda Prestacional Acumulada: La deuda prestacional acumulada hasta la fecha de sanción del presente decreto, tanto de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo como de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, es asumida por el Fondo Seccional de Salud a través de la subcuenta que se establezca para tal efecto, conforme a la destinación de recursos que determina las leyes 60 y 100 de 1993 y el Capitulo IV del decreto ley 1298 de 1994 y las demás normas que las complementen o adicionen.

CAPITULO VII
Del Régimen Financiero

Artículo 23: De los Ingresos: Se consideran recursos de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo de Cartagena los siguientes:

(10)

medicamentos, y arrendamiento de equipos, vehículos o instalaciones.

5. Los ingresos por concepto del Seguro de Riesgos Catastróficos y de Accidentes de tránsito, en conformidad a la reglamentación legal de esta materia.

6. Los aportes provenientes de los Fondos asignados a las Comunas, Coregimientos y Localidades, de las entidades que financian programas de Seguridad Social en Salud y los aportes de las organizaciones comunitarias.

7. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional y de los programas de cofinanciación, públicos o privados.

8. Otros recursos destinados a la financiación de sus programas recibidos a cualquier título.

Artículo 24: De la Elaboración del Presupuesto: Tanto la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo como la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, elaboran autónomamente el presupuesto de ingresos y gastos y lo presenta al Departamento Administrativo de Salud de Bolívar, con el fin de garantizar la coherencia y consistencia con el Plan Sectorial del Departamento.

PARAGRAFO: Para efectos de convenios o contratos a celebrar por parte de estas Empresas con el Distrito de Cartagena de Indias, éstas se obligan a cumplir iguales compromisos en lo correspondiente a la Red de Servicios Distrital

CAPITULO VIII
Del régimen de los actos y contratos.

ARTICULO 25 Del Régimen de los Actos: Los actos administrativos que expida estas Empresas, están sujetos a los procedimientos administrativos previstos en el Código Contencioso Administrativo. Así mismo, la competencia de los jueces para conocer de ellos y de los demás actos, hechos y operaciones que realican, se rigen por el mismo Código y por las demás normas que lo regulan, adicionan o sustituyen.

ARTICULO 26: Del Régimen de los Contratos: Los Contratos que celebren estas Empresas, están sometidos a lo previsto en el Estatuto de Contratación Administrativa, ley 80 de 1993, y

1. Las transferencias recibidas y/o los recursos correspondientes a contratos de prestación de servicios celebrados con las entidades territoriales.

2. Las donaciones y/o aportes voluntarios de los particulares y las organizaciones no gubernamentales.

3. Las cuotas de Recuperación que cancelen los usuarios de los servicios médico-hospitalarios, de acuerdo con su clasificación socioeconómica.

4. Los ingresos generados por la venta de servicios médico-hospitalarios y colaterales, suministros y medicamentos, y arrendamiento de equipos, vehículos o instalaciones.

5. Los ingresos por concepto del Seguro de Riesgos Catastróficos y de Accidentes de tránsito, en conformidad a la reglamentación legal de esta materia.

6. Los aportes provenientes de los Fondos asignados a los Comunas, Corregimientos y Localidades, de las entidades que financian programas de Seguridad Social en Salud y los aportes de las organizaciones comunitarias.

7. Los recursos provenientes de la Cooperación Internacional y de los programas de cofinanciación, públicos y privados.

8. Otros recursos destinados a la financiación de sus programas recibidos a cualquier título.

Se consideran recursos de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, los siguientes:

1. Las transferencias recibidas y/o los recursos correspondientes a contratos de prestación de servicios celebrados con las entidades territoriales.

2. Las donaciones y/o aportes voluntarios de los particulares y las organizaciones no gubernamentales.

3. Las cuotas de Recuperación que cancelen los usuarios de los servicios médico-hospitalarios, de acuerdo con su clasificación socioeconómica.

4. Los ingresos generados por la venta de servicios médico-hospitalarios y colaterales, suministros y

5. Aprobar los planes y programas de funcionamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.

6. Aprobar el presupuesto de la respectiva Empresa y las operaciones presupuestarias de Crédito.

7. Definir los servicios, cuotas y tarifas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socioeconómica y el grado de complejidad de su empresa.

8. Regular el Funcionamiento del Fondo especial de medicamentos y suministros.

9. Aprobar la planta de personal y los manuales de cargos y funciones.

10. Informar periódicamente al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

11. Presentar el plan y programas de Salud a fin de que sea incluido por el Departamento y por el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales.

12. Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente teniendo en cuenta la integración funcional.

13. Fijar los días y horarios de atención, según la necesidad de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad de la Institución.

14. Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el sistema de salud, así como decisiones de las direcciones nacional y seccional.

15. Las demás que legalmente le correspondan y/o que le sean asignadas por el Gobernador del Departamento o por convenios suscritos con el Distrito.

13

demás normas que lo reglamentan, modifican, adicionan o sustituyan.

ARTICULO 27: De la Participación en Sociedades y Asociaciones : Tanto la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo como la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, pueden participar en Sociedades, Asociaciones o Fundaciones existentes o que se creen y orgánicen para efectos de desarrollar el principio de integración funcional que consagra el artículo 3, numeral 14, del decreto ley 1298 de 1994.

CAPITULO IX
De las normas transitorias

ARTICULO 28: De la Vigencia de la Actual Estructura Orgánica: La estructura administrativa actual, tanto de la Empresa Social del Estado Hospital San Pablo como de la Empresa Social del Estado Clínica Maternidad Rafael Calvo de Cartagena, así como sus respectivas plantas de personal, continúan rigiendo, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 29: De la Contraloría Departamental: El Contralor Departamental debe adelantar las gestiones necesarias para asumir el control fiscal de estas Empresas.

ARTICULO 30: De las Operaciones Presupuestales: El Gobernador del Dpto. de Bolívar queda facultado para llevar a cabo las operaciones presupuestales que demande la implementación del presente Decreto Ordenanzal.

ARTICULO 31: de la Vigencia: El presente Decreto Ordenanzal rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias, a [illegible] 25 NOV. 1994

CARLOS MENDIVIL CIODARO
GOBERNADOR

1000

JORGE BUELL CERVAS
Secretario Gral de la Gobernación

14